

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO

REFERENCIA: SDECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA.
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA ESCUDERO BAENA
DEMANDADO: JAIR LÓPEZ LÓPEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202200658-00

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. El poder especial conferido por la señora MARTHA LUCÍA ESCUDERO BAENA, al abogado HUMBERTO MORENO PALACIO, no ha sido “*presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” <en forma original>, tal como lo exige el canon 74 del Código General del Proceso; es más, *prima facie* ni siquiera se acudió a la alternativa de conferir el mandato a través de mensaje de datos, en la forma permitida por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Hay falta de claridad en la reconstrucción histórica contenida en el libelo, especialmente, en cómo y cuándo la demandante inició la posesión sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, rayando así con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. No se aportó el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, correspondiente al folio de matrícula No. 370-836963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Dadas las inconsistencias que hay en el certificado de tradición y libertad que corresponde al folio de matrícula No. 370-334789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en especial, sobre la multiplicidad de enajenaciones parciales de terrenos que dificulta la identificación de quién o quiénes figuran como titulares de derechos reales sobre dicho bien, es necesario aportar el certificado especial expedido por el titular de la mencionada dependencia registral, según cometidos de la norma *ibídem*.
5. La cuantía del proceso no cuenta con ningún soporte que así la determine, la cual, por regla general, debe sustentarse con el avalúo catastral de los bienes inmuebles en cuestión, según lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82, en armonía con el numeral 3° del artículo 26 de la normatividad procesal civil; asimismo, es necesario indicarle al ilustre apoderado judicial de la libelista que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 78, debe abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir y, en su defecto, cuando sea manifiesta la negativa de la entidad, ahí sí es posible pedir al juzgado que imparta

las medidas necesarias en orden a obtener de aquella la información o documentación respectiva, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de declaración de pertenencia, conforme a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTAD 11 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4869f77dc3485e27d019de90c18880286cd946c61ad411221ceb2eb4b25c0c45**

Documento generado en 10/10/2022 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>